

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GITANA ANAQUERANDO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.-Denominación

La Asociación Gitana Anaquerando queda adaptada a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de la Asociación, y amparada al artículo 22 de la Constitución Española y demás normas complementarias. Carece de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Ámbito territorial de actuación

El ámbito territorial en el que ha de realizar sus actividades será la Comunidad Autónoma Andaluza y preferentemente la Zona Norte de Granada.

Artículo 3.- Fines

1. Cooperar con otras instituciones y entidades públicas y privadas en cuantas actuaciones vayan encaminadas a promocionar cívica, laboral, cultural, sanitaria y religiosamente, la integración, el desarrollo y la convivencia de las familias más deprimidas (gitanas y no gitanas) de nuestro ámbito territorial de actuación, así como la creación de los servicios sociales, programas y proyectos necesarios para su desarrollo.
2. Potenciar las relaciones socio-económicas de todas las familias gitanas de nuestra zona, la defensa de los intereses generales de la minoría y el desarrollo de los valores culturales, de convivencia, sociales y de solidaridad, según la historia del pueblo gitano, y tendentes a desaparecer de acuerdo con las disposiciones vigentes.
3. Fomentar el desarrollo de la acción voluntaria dentro de los programas de la asociación, contando con el apoyo de la Universidad de Granada.
4. Tejer Redes de intercambio y colaboración con entidades públicas y privadas de la Unión Europea y , de ser interés, con Países Terceros.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: bibliotecas y ludotecas, audiciones musicales, conferencias, charlas formativas, excursiones y visitas culturales, actividades deportivas y artísticas, atención a inmigrantes, cooperación en la educación y en la formación ocupacional, impulso social en la promoción de viviendas, grupos juveniles y actividades de promoción y mejora de la salud de los usuarios a través de actividades de carácter preventivo, educativo y asistencial.

Para el desarrollo de estas actividades contará con la participación de personas voluntarias.

Artículo 5.- Domicilio social

La Asociación Gitana Anaquerando establece su domicilio social en la Calle Molino Nuevo, nº 42-Bajo, de Granada (c.p.:18011). Con el teléfono/fax: 958 15 15 44.

CAPITULO II SOCIOS

Artículo 6.- Requisitos de la condición de socio

Para adquirir la condición de socio, se requiere ser persona mayor de edad con capacidad de obrar y con interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 7.- Causas de baja

Los socios causarán baja por las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 6 cuotas periódicas.
3. Por incumplimiento de sus obligaciones.
4. Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos, o por ejercer la representación de ésta de forma indebida.

Artículo 8.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 9.- Derechos de los Asociados

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas de la Asociación y sobre el desarrollo de sus actividades.
- e) Ser elector y elegible para los cargos directivos.
- f) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, sobre los acuerdos adoptados por ellos, sobre el estado de cuentas de la Asociación y su desarrollo.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación; así como impugnar los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 10.- Obligaciones de los asociados.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada caso.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.
- e) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 11.- Socios de Honor. Derechos y obligaciones

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de que no podrán ser ni elector ni elegible para cargos directivos, pudiendo asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

Artículo 12.- Admisión de socios

Los acuerdos de admisión de socios se tomarán por la Junta Directiva y podrán ser recurridos ante las Asambleas Extraordinarias, en el plazo de 10 días hábiles y contra su resolución, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 13.- Expulsión de socios

La expulsión de socios será propuesta por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria y, contra su resolución, se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. LA ASAMBLEA
GENERAL

Artículo 14.- Clases

Serán órganos de gobierno la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Artículo 15.- La Asamblea General

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16.- Clases de Asambleas Generales

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en enero; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito, un número de asociados no inferior al 10 por 100, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 17.- Convocatorias y quórum de asistencia

Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediere la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 18.- Quórum de votación. Mayoría cualificadas

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad en:

- a) Los acuerdos relativos a disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones e integrarse en ellas.

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) La constitución de Federación o integración en ella.
- f) La disposición o enajenación de bienes.
- g) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa a los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Estará formada por socios mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles, y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecido en las leyes.

Artículo 22.- Periodo de duración de los cargos de la Junta Directiva.

El periodo de duración de los cargos de la junta directiva es de cuatro años. Pasado este tiempo, todos los cargos se darán de baja, pudiendo presentarse como grupo o individualmente para su reelección en la siguiente Junta Directiva.

Artículo 23.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorera y los vocales que se determinen.

Artículo 24.- Gratuidad de los cargos

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 25.- Quórum de asistencia y de votación

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de las dos terceras partes de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del presidente será de calidad.

Artículo 26.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 27.- Atribuciones del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.

Artículo 28.- Atribuciones del Vicepresidente

El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 29.- Atribuciones del Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se curse a la Autoridad las comunicaciones que legal o reglamentariamente procediese, en especial las que afecten a los Registros de Asociaciones.

Artículo 30.- Atribuciones del Tesorero

El Tesorero recaudará fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pagos que expida el Presidente.

Artículo 31.- Atribuciones de los Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende. Su número máximo será de 8 y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva.

Artículo 32.- Cobertura de vacantes

Las vacantes que se puedan producir durante el mandato de cualquiera de los miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 33.- Modificación de los Estatutos

La modificación de estatutos se efectuará por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente por tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 34.- El Patrimonio Fundacional. El ejercicio económico

Carece de Fondo Social.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural (1 de enero a 31 de diciembre).

Artículo 35.- Destino de los beneficios

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 36.- Recurso de la Asociación

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37.- Obligaciones documentales y contables de la Asociación.

La Asociación deberá disponer de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad.
- c) Llevar un control de las actividades realizadas.
- d) Libro de inventario de bienes.
- e) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 38.- Causas de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.

- c) Por sentencia Judicial.

Artículo 39.- Órgano de Liquidación de la Asociación

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores de la Asociación, salvo que la Asamblea General designe otro órgano liquidador.

Artículo 40.- Competencias de los liquidadores. Insolvencia

Corresponde al órgano liquidador:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos. Cediéndolos a entidades, sin ánimo de lucro, que tengan en sus Estatutos los mismos o semejantes objetivos.
- a) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o en su caso el órgano de la liquidación promoverá inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Legislación aplicable

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Los presentes estatutos han sido modificados para adoptarlos a las Previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 20 de enero de 2002.

DILIGENCIA: Los presentes estatutos han sido modificados para adoptarlos a las Previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 20 de enero de 2002.

DILIGENCIA I: Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 4 de abril 2008.

En Granada a 10 de abril de 2008.

VºBº

El Presidente

La Secretaria

Fdo.: Rafael Fernández Heredia

Fdo.: Luisa Fernández Heredia